

RESOLUCIÓN No. **874**

DEL 2014

**19 DIC 2014**

***“Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos”***

**LA ASESORA DELEGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que *“la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.”*

Que el artículo 360 *ibídem*, señala que *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte”*.

Que el artículo 227 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001<sup>1</sup>, indica que toda *“explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria”*. A su vez, el artículo 339 de la misma ley, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que el párrafo 9º del artículo 16 de la Ley 756 del 23 de julio de 2002<sup>2</sup> establece el procedimiento para determinar el valor de un gramo oro, plata y platino en boca de mina, que debe tomarse para efectos de la liquidación de las regalías.

Que en el numeral 2 del artículo 5º del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011<sup>3</sup> se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, entre otras, la función de *“fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías”*.

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011<sup>4</sup>, creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Por el cual se reasignan unas funciones

<sup>4</sup> Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica

RESOLUCIÓN No. **000000-874** 2014( **29 DIC 2014** )

***“Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos”***

autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado señalando en los numerales 1 y 2 del artículo 4º funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012<sup>5</sup>, estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley.

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 0848 del 24 de diciembre de 2013<sup>6</sup>, estableció las metodologías para la fijación del precio base de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos.

Que para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones para la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos, la UPME realizó la liquidación en la forma y términos señalados en la precitada Resolución, conforme se detalla en el anexo técnico, documento que forma parte integral de este acto administrativo.

Que los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales señalados en la Resolución ANM 0848 del 24 de diciembre de 2013, vigentes en el Registro Minero Nacional, de la siguiente manera:

<sup>5</sup> Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías

<sup>6</sup> Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos

**RESOLUCIÓN No. 874**
**2014**
**( 29 DIC 2014 )**

**“Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos”**

GRUPO	PRODUCTO	Unidad de Medida	Precio Boca de Mina I Trimestre 2015 \$
MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	28,555.36
METALES NO FERROSOS	Mineral de Cobre	Kg	11,105.11
	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	137,759.44
	Mineral de Manganeso	Ton.	189,574.43
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	1,576.55
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	3,380.30
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	3,731.64
	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	33,340.75
	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	318.20
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	51,740.14
	Minerales de Wolframio (Tungsteno) y sus concentrados	Kg	64,379.52
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	37,880.13
	Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o circonio y sus concentrados	Kg	315,473.30
Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	14,990.45	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

**ARTICULO SEGUNDO:** El precio para la liquidación de regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas de producción nacional, es el declarado por el exportador, conforme a la factura determinada en pesos, para todas las subpartidas arancelarias, en cualquiera de sus presentaciones, sin descuentos adicionales. El Banco de La República continuará certificando los precios internacionales de los metales preciosos, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 488 de 1998.

RESOLUCIÓN No. **874**

2014

( **29 DIC 2014** )

**“Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos”**

**ARTICULO TERCERO:** El precio base para la liquidación de regalías de níquel se regirá por lo establecido en el artículo 23 de la Ley 141 del 28 de junio de 1994 que señala: *“En las nuevas concesiones o en las prórrogas del contrato vigente, si las hubiere, para la fijación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en horno, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuarios”.*

**ARTICULO CUARTO:** El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el párrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, que establece: *“el valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano”.*

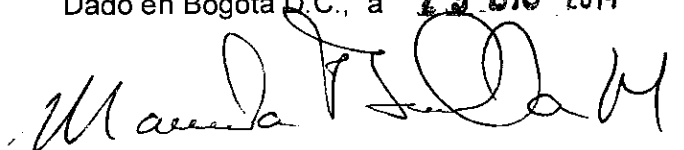
**ARTICULO QUINTO:** Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la ley 141 de 1994.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero de dos mil quince (2015) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil quince (2015) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a **29 DIC 2014**



**MARCELA BONILLA MADRIÑAN**  
Asesora Delegada de las Funciones del  
Despacho de la Dirección General

Elaboró: JFFC  
Revisó: SCCC

Vó/Bo: MCLB/JCBB

rel

## **SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y CONCENTRADOS POLIMETÁLICOS MINERALES METÁLICOS PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS I TRIMESTRE DE 2015.**

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería - ANM -, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería- ANM ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, entre otras, la función de “fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías”.

Que el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*” estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley.

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante resolución 0848 del 24 de diciembre de 2013 “*Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos*”, estableció las metodologías para la fijación del precio base de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos.

### **CRITERIOS Y CONDICIONES**

**1. Periodicidad en la determinación de precios.** La frecuencia para la expedición de precios corresponde al trimestre calendario, es decir, cuatro (4) resoluciones de precios al año, las cuales deben señalar el período de aplicación con las respectivas fecha inicial y final del trimestre durante el cual rige la resolución.

Para los minerales en los que no hay posibilidad de establecer periódicamente el precio, éste se actualizará con base en el Índice de Precios al Productor – IPP, cuando el destino sea el consumo intermedio (para transformación) y el Índice de Precios al Consumidor – IPC, cuando el uso del mineral tenga una incidencia directa en el consumo final.

Para efectos de la publicidad de las resoluciones, la UPME deberá publicarlas en el diario oficial, y para efectos informativos, deberá incorporarlas, en un lugar visible al acceso principal de su página web.

La información de los precios de los metales preciosos para la liquidación y el pago de regalías publicado mensualmente en la página del Banco de la República debe estar disponible para consulta a través de un enlace (link) en la página web de la UPME.

**2. Conversiones.** Para todas las conversiones de precios en dólares americanos a pesos corrientes, se deberá tomar el promedio simple de los días calendario de la Tasa Representativa del Mercado – TRM del período observado.

## **2. METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES**

Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

**2.1 PRECIOS DE LAS PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y POLIMETÁLICOS:** A efectos de establecer los precios base de la liquidación de regalías y compensaciones de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos, se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

**2.1.1** El precio para la liquidación de regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas de producción nacional es el declarado por el exportador, conforme a la factura determinada en pesos, para todas las subpartidas arancelarias, en cualquiera de sus presentaciones, sin descuentos adicionales. El Banco de La República continuará certificando los precios internacionales de los metales preciosos, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la ley 488 de 1998.

**2.1.2** El precio base para la liquidación de regalías de níquel se regirá según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 141 del 28 de junio de 1994 que contempla: *“En las nuevas concesiones o en las prórrogas del contrato vigente, si las hubiere, para la fijación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en horno, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuarios”.*

**2.1.3** El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, que establece: *“el valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano”.*

Dependiendo de la información disponible, la oferta de mineral y la comercialización de los minerales de hierro y los demás minerales metálicos, para la fijación de precios, la UPME determinará la pertinencia en la utilización de una sola o la combinación de varias de las siguientes metodologías:

- i. El promedio del precio de venta internacional publicado por el London Metal Exchange Bulletin o la publicación seleccionada por la UPME, como indicador internacional del precio del mineral del trimestre inmediatamente anterior, con un descuento del veinte por ciento (20%). En el evento de que disponga de estudios sobre costos de transporte, fletes, manejo y portuarios para el mineral de exportación, la UPME podrá aplicar un descuento menor al veinte por ciento (20%).
- ii. La sumatoria de los costos de producción por unidad del mineral en Colombia, de acuerdo con la información que suministre(n) el(los)

titular(es) minero(s) que se encuentren en etapa de explotación para el mismo mineral.

- iii. Mediante un sondeo del mercado interno del mineral, cuando se tenga disponible información de alguna fuente recomendada por un estudio base, del precio de compraventa al consumidor final del mineral extraído en el territorio nacional.

### 3. Aplicación Metodológica.- Periodo considerado abril y septiembre 2014.

GRUPO	PRODUCTO	Unidad de Medida	Precio Boca de Mina I Trimestre 2015 \$
MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	28,555.36
METALES NO FERROSOS	Mineral de Cobre	Kg	11,105.11
	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	137,759.44
	Mineral de Manganeso	Ton.	189,574.43
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	1,576.55
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	3,380.30
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	3,731.64
	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	33,340.75
	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	318.20
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	51,740.14
	Minerales de Wolframio (Tungsteno ) y sus concentrados	Kg	64,379.52
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	37,880.13
	Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o circonio y sus concentrados	Kg	315,473.30
	Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	14,990.45

#### 3.1 Mineral de Hierro

IPP 2012	IPP 2013	IPP 2014	IPP Agosto 2014	IPP A Noviembre 2014
4.2%	-16.7%	6.0%	3.06%	-0.22%
31,465.1	26,197.20	27,769.12	28,619.16	<b>28,555.36</b>

Fuente: UPME

JF

La información del precio en boca de mina para el mineral de hierro es obtenido por el estudio realizado en la UPME denominado "Estudio para el establecimiento de los precios de los minerales en boca de mina y cálculo de los costos unitarios de producción asociados a la industria minera", el cual determinó para el año 2012 un precio en boca de mina para el mineral de hierro de \$ 30.186,7 tonelada. Dicho precio, de acuerdo a la metodología establecida en la resolución No 0848 de 24-12-2013 emitida por la ANM, se procedió a actualizar con el Índice de precios al productor a la fecha.

### 3.2 Metales No Ferrosos

La información por mineral es la siguiente:

#### 3.2.1 Mineral de Cobre

El promedio del trimestre considerado, determino:

Precios	Precios bajos US\$/Ton	Precios altos US\$/Ton
Septiembre	6,871.43	6,872.23
Octubre	6,738.26	6,739.20
Noviembre	6,700.20	6,701.13
Promedio Precios bajos y altos	6,769.96	6,770.85
Promedio precio trimestre	6,770.41	

Fuente: Metal Bulletin

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalías \$/Ton	Regalía \$/Kg
6,770.41	5,416.33	270.8	2,050.30	555,255.43	555.26

Fuente: Cálculos UPME

#### 3.2.2 Mineral de Magnesio

Precio base sustentado en costos de producción Magnesio Bolivalle	IPP Mayo 2014	IPP Agosto 2014	IPP A Noviembre 2014
IPP %	6.00%	3.06%	-0.22%
126,383.00	133,966.39	138,067.24	137,759.44

Fuente: Cálculos UPME

La información del precio en boca de mina para el magnesio es obtenida por la estructura de costos de la empresa Magnesios Bolivalle, productora de dicho mineral y actualizada por el IPP a la fecha.



### 3.2.3 Mineral de Manganeso

IPP Mayo 2014	IPP Agosto 2014	IPP A Noviembre 2014
6.0%	3.1%	-0.22%
184,354.71	189,998.00	189,574.43

Fuente: Cálculos UPME

La información del precio en boca de mina para el mineral de manganeso es obtenida por el estudio realizado por la UPME "Metodología para determinar los precios en boca de mina de los minerales inscritos en el registro minero nacional a partir de los precios del consumidor final" y actualizado utilizando el índice de precios al productor.

### 3.2.4 Titanio

Precios	Precios bajos US\$/Ton	Precios altos US\$/Ton
Septiembre	900.00	1,050.00
Octubre	900.00	1,017.00
Noviembre	900.00	1,000.00
Promedio Precios bajos y altos	900.00	1,022.33
Promedio precio trimestre	961.17	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalías \$/Ton	Regalía \$/Kg
961.17	768.93	38.45	2,050.30	78,827.32	78.83

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

### 3.2.5 Plomo

Precios	Precios bajos US\$/Ton	Precios altos US\$/Ton
Septiembre	2,121.32	2,122.25
Octubre	2,037.30	2,038.09
Noviembre	2,022.43	2,023.73
Promedio Precios bajos y altos	2,060.35	2,061.35
Promedio precio trimestre	2,060.85	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Ton	Regalía \$/Kg
2,060.85	1,648.68	82.43	2,050.30	169,014.81	169.01

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

### 3.2.6 Zinc

Precios	Precios bajos US\$/Ton	Precios altos US\$/Ton
Septiembre	2,293.43	2,294.05
Octubre	2,272.04	2,272.70
Noviembre	2,258.68	2,259.43
Promedio Precios bajos y altos	2,274.72	2,275.39
Promedio precio trimestre	2,275.05	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Ton	Regalía \$/Kg
2,275.05	1,820.04	91.00	2,050.30	186,581.90	186.58

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

### 3.2.7 Estaño

Precios	Precios bajos US\$/Ton	Precios altos US\$/Ton
Septiembre	21,105.91	21,124.55
Octubre	19,896.74	19,909.13
Noviembre	19,955.00	19,969.00
Promedio Precios bajos y altos	20,319.22	20,334.23
Promedio precio trimestre	20,326.72	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Ton	Regalía \$/Kg
20,326.72	16,261.38	813.07	2,050.30	1,667,037.52	1,667.04

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

### 3.2.8 Cromo

#### Unidad de medida Tonelada

IPP 2014	IPP agosto 2014	IPP A Noviembre 2014
6.0%	3.06%	-0.22%
309,437.13	318,909.31	318,198.36

Fuente: UPME

Kg \$ 318.20

El precio base de cromo es determinado por un estudio realizado en la UPME y actualizado por el IPP

### 3.2.9 Cobalto

Precios	Precios bajos US\$/Ton	Precios altos US\$/Ton
Septiembre	32,439.77	32,439.77
Octubre	31,347.83	31,347.83
Noviembre	30,845.00	30,845.00
Promedio Precios bajos y altos	31,544.20	31,544.20
Promedio precio trimestre	31,544.20	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Ton	Regalía \$/Kg
31,544.20	25,235.36	1,261.77	2,050.30	2,587,006.81	2,587.01

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

### 3.2.10 Tungsteno

Precio venta	Us/kg
Septiembre	40.75
Octubre	40.50
Noviembre	36.50
Promedio trimestre	\$39.25

Fuente: Infomine

US/Kg	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Kg
39.25	31.40	1.57	2,050.30	3,218.98

Fuente: Infomine, cálculos UPME

### 3.2.11 Molibdeno

Precios venta	US\$/Ton
Septiembre	27,006.82
Octubre	21,204.35
Noviembre	21,071.50
Promedio precio trimestre	23,094.22

Fuente: LME, cálculos UPME

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Ton	Regalía \$/Kg
23,094.22	18,475.38	923.77	2,050.30	1,894,006.29	1,894.01

Fuente: LME, cálculos UPME

### 3.2.12 Tantalo

Precio venta	US/Kg
Septiembre	205.00
Octubre	190.00
Noviembre	182.00
Promedio precios	\$192.33

Fuente: Infomine

Precio Venta US/Kg	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Kg
192.33	153.87	7.69	2,050.30	15,773.67

Fuente: Infomine, cálculos UPME

### 3.2.13 Antimonio

Precios	Precios bajos US\$/Ton	Precios altos US\$/Ton
Septiembre	9,137.50	9,337.50
Octubre	9,055.00	9,255.00
Noviembre	8,925.00	9,125.00
Promedio Precios bajos y altos	9,039.17	9,239.17
Promedio precio trimestre	9,139.17	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Ton	Regalía \$/Kg
9,139.17	7,311.33	365.57	2,050.30	749,522.46	749.52

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

5F.